



ACPB

**REINICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y DECRETA DILIGENCIAS  
PROBATORIAS QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4/ROL D-024-2017**

**Santiago, 14 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio\_ROL D-024-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Toro Mazote 115 S.A., Rol Único Tributario N° 76.377.085-0, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-024-2017, por haber iniciado la ejecución de su proyecto inmobiliario en la dirección Toro Mazotte N° 115, de la comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, sin contar con una RCA favorable, en incumplimiento del artículo 8 y 10 h) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3 letra h.1.3) del Decreto Supremo N° 40/2012 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental;
2. Que, dicha Formulación de Cargos, fue notificada el día 4 de mayo de 2017, de forma personal, tal como consta en la respectiva acta;
3. Que, con fecha 25 de mayo de 2017, Armando Ide Nualart y Daniel Bossonney Chauvaud, en representación de Inmobiliaria Toro Mazotte 115, presentaron descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañando documentos al efecto. Además, en dicho escrito solicitaron la fijación de un término probatorio;
4. Que, con fecha 23 de junio de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-024-2017, se tuvieron por presentados los descargos; se rechazó

el término probatorio solicitado por no indicar prueba que pudiera analizarse a la luz de su pertinencia y conducencia; y finalmente se solicita pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental sobre ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador;

5. Que, posteriormente, con fecha 12 de julio de 2017, Blanca Oddo Beas, en representación de Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A, conforme Escritura Pública que acompaña, presentó escrito asumiendo patrocinio y poder y acompañando mandato judicial. En dicho Escritura Pública se designan como mandatarios con poder amplio los abogados Ramiro Mendoza Zúñiga, Blanca Oddo Beas, Pedro Aguerrea Mella y Robert Gillmore Landon. En el mismo escrito, Blanca Oddo Beas señala que confiere poder a las abogadas María Raquel Fuenzalida Walker y María José Jordán Palet, quienes suscriben;

6. Que, con fecha 18 de julio de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-024-2017, se resolvió la gestión de mero trámite anteriormente indicada, donde se tuvo por acompaña la Escritura Pública, y se tuvo presente la calidad de apoderados de Blanca Oddo Beas, Ramiro Mendoza Zúñiga, Pedro Aguerrea Mella y Robert Gillmore Landon. No obstante, se ordenó subsanar la delegación de poder a las abogadas María Raquel Fuenzalida Walker y María José Jordán Palet, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

7. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, la Dirección Ejecutiva del SEA respondió la consulta efectuada, por medio del Oficio Ordinario D.E. N° 171204, de 15 de septiembre de 2017, indicando, lo siguiente:

*“A su consulta referida a informar si “la construcción de un edificio de dos torres de 38 pisos (...), requiere el ingreso al SEIA, previo a su ejecución, podemos informar, que, tratándose de la ejecución de un proyecto inmobiliario como el descrito, a ejecutarse en una zona declarada latente o saturada, éste se enmarcaría dentro de la tipología descrita en el literal h.1.3 del Reglamento del SEIA (...) Cabe señalar que la descripción del proyecto indicado en el considerando 17 de la Resolución de ANT., es coincidente con el proyecto “Toro Mazote 115” cuyo titular es Inmobiliaria Toro Mazote 155 S.A., y que fuera calificado ambientalmente desfavorable mediante Resolución Exenta N° 297, de fecha 06 de junio de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana”;*

8. Que, no existiendo por tanto, fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento, dictada por esta

Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2/ROL D-024-2017, se procederá a reiniciar el procedimiento sancionatorio, por medio de la presente Resolución;

9. Que, en otro orden de ideas, tal como se señala en el considerando 3, dentro de los descargos de la empresa, se acompañaron los siguientes documentos:

- (1) Declaración Jurada Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A., de 22 de mayo de 2017, otorgada ante el Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, que adjunta además plano del Permiso de Obras Preliminares para Instalación de Faenas N° 11/2015, de la DOM de Estación Central;
- (2) Declaración Jurada Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A. y otra, de 22 de mayo de 2017, otorgada ante el Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago,
- (3) Acta del Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, de 22 de mayo de 2017, y fotografías fechadas de la dirección Toro Mazotte N° 115;
- (4) Reducción a Escritura Pública Acta Primera Sesión de Directorio de Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A.;

10. Que, en virtud de los antecedentes señalados, es preciso para esta Superintendencia contar con información exacta y completa asociada a los Permisos de Obras Preliminares para Instalación de Faenas, y sus documentos anexos tales como planos y otros, emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Estación Central, en relación a las direcciones Toro Mazote 115 y alledañas;

11. Que, el artículo 52 de la LO-SMA, dispone que concluidas las diligencias y plazos asociados a la tramitación del procedimiento, la Superintendencia podrá requerir los informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes;

**RESUELVO:**

**I. REINICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-024-2017**, para dar curso progresivo al mismo y alcanzar un acto decisorio.

**II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D-024-2017**, el Oficio Ordinario D.E. N° 171204, de 15 de septiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.



III. **ORDENAR LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PROBATORIAS. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR:** Oficiar a la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Estación Central, para que en el plazo de 15 días hábiles:

a) Remita copia completa de los expedientes, incluidos planos y documentos anexos, de los Permisos de Obras Preliminares para Instalación de Faenas, emitidos para los proyectos a ejecutarse en las direcciones (1) Toro Mazotte N° 110 y (2) Toro Mazotte N° 115.

b) Informe y aclare si el Permiso de Obras Preliminares para la Instalación de Faena, N° 11-2015, de 12 de marzo de 2015, fue otorgado para que se instalaren las faenas del proyecto inmobiliario a desarrollarse en la dirección Toro Mazotte N° 115, en dicha dirección, o si por el contrario, fue otorgado para que se instalaren las faenas del proyecto inmobiliario a desarrollarse en la dirección Toro Mazotte N° 110, en la dirección Toro Mazotte N° 115.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Blanca Oddo Beas y otros, apoderados de Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A., domiciliados en Avenida Andrés Bello N° 2.777, piso 24, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar al Director de Obras Municipales de Estación Central, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3920, segundo piso, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago.



*Catalina Uribarri Jaramillo*  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución:**

- Blanca Oddo Beas y otros, apoderados Inmobiliaria Toro Mazotte 115 S.A., Avenida Andrés Bello N° 2.777, piso 24, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Director de Obras Municipales de Estación Central, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3920, segundo piso, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana SMA.